

cesiones eran valiosas como que no tenía otro ningún senso y agora parece otro senso de mil pesos de principal con cuyo derecho ha susedido el convento de monjas de santa clara y todos los dichos tres sensos son antecesores en antigüedad á la dicha sisa y que lo que pretenden de corridos asta hoy importaran mil pesos poco mas ó menos y estando en este estado y posellendo las dichas casas doña ana de peralta en virtud de cierta posesion que ha aprendido en cierta ejecutoria que hizo de corridos en las dichas casas se ha seguido el pleito en la real audiencia y mandose acomular los que las partes de los dichos sensos referidos se gravan y ultimamente se mando por auto de la real audiencia que las dichas casas se vendiesen en publica almoneda para que de su procedido se pagase á quien pertenesiere y andando en pregon las dichas casas puestas, digo, estan puestas en cinco mil pesos de oro comun ante el dicho oficio y si el dicho remate se hace en la dicha cantidad de los cinco mil pesos y no mas la sisa cobrase muy poca cantidad debiendosele como se le debe hoy mas de cinco mil pesos de principal y corridos porque los dichos tres sensos anteriores y sus corridos importan cuatro mil y quinientos pesos poco mas ó menos y el derecho que á la sisa quedara sera á las dichas estancias hipotecadas que informandose hernando de peñalosa á cuyo cargo esta la cobranza dice estan despoblados de poco valor ansi mismo queda el derecho contra el dicho principal en sus bienes que es difunto y contra alonso perez bocanegra su fiador para poderle pedir el senso de los mil pesos y corridos que pertenecen al convento de santa clara por haberlo ocultado el vendedor y haberse obligado que no había otro y así mismo cualquier otro derecho que contra el se tenga conforme lo obligado en la escritura y fianza que hizo y esto conviene se le mande á peñalosa haga luego la diligencia que conviniera contra el dicho alonso perez bocanegra á consejo de letrado de la ciudad.

Y porque las dichas casas parece ser muy poca la cantidad en que estan puestas conforme su valor la ciudad vea si convendra hacer alguna puja sobre la dicha postura en que estan y hasta que cantidad y esto sea por bienes y cuenta de la dicha sisa para que de su caja y bienes se hayan los dichos sensos caso que se rematen en la persona que las quiciere por cuenta de la dicha sisa para que den por suyas las dichas casas.

Y vista la dicha propucision por la ciudad y conferido y tratado sobre ello acuerdo de conformidad que se haga postura en las dichas casas en seis mil pesos por bienes de la caja de la sisa de uno impuesta para el conducto del agua atento á que es notorio que las dichas casas valen mas y siempre que se han vendido se tiene noticia que la venta ha pasado de siete á ocho mil pesos y porque si se hiciere el remate se ha de sacar el dinero para los pagar de los bienes de la dicha sisa y su caja de cuenta á su excelencia por escrito deste acuerdo para que lo apruebe y si ubiese quien mejore la postura de seis mil pesos se de cuenta á la ciudad por el dicho hernando de peñalosa á quien la ciudad da comision bastante cual de derecho se requiere para que haga la dicha postura hasta en los dichos seis mil pesos y no mas habiendose primero aprobado por su excelencia y este acuerdo lleve el señor procurador mayor á su excelencia para el dicho efecto y habiendolo aprobado se ponga luego en execusion.

Margen. Confirmacion de su excelencia en 2 de diciembre 615 su excelencia confirma y aprueba el acuerdo de la ciudad y de lo que se fuere haciendo adelante se de cuenta á su excelencia para que provea lo que fuere servido. Ante mi don fernando. Esta confirmacion está en el testimonio que se saco para hacer relacion donde rubrico su excelencia.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don fernando Alfoúso Carrillo.

*En la ciudad de méxico  
viernes por la mañana cuatro del  
mes de diciembre de mil y seis  
cientos y quince años*

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad don francisco de trejo luis pacho mejía alonso sanchez montemolin don fernando de angulo y reinoso don pedro diaz de la barrera correo mayor regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes cuatro de diciembre de seiscientos y quince años á las ocho horas de la mañana para ver una cedula de su magestad por parte de la casa profesa de la compañía de jesus y lo pedido por su parte cerca de que se le haga suelta y gracia de mil y cuatrocientos pesos que debe la caja de la sisa y ver lo que informan sobre ello los señores depositario y don fernando de angulo y en razon dello determinar y resolver lo que convenga, digo, lo que á la ciudad le pareciere convenir fecho á tres de diciembre de mil y seiscientos y quince años don alonso tello.

Este dia se hizo relacion de un pleito que el tribunal de la alcabala remitió á la ciudad sobre un articulo que es el pleito de execusion que se sigue contra los bienes de juan lopez arrones por pesos de oro que debe á la alcabala como fiador de juan garces en el articulo sobre persona que admita el obraje y haciendas en conformidad de la sentencia dijeron que se devuelva á los señores justicia y diputados de la alcabala para que á consejo de los letrados della prosigan en las diligencias y execusion que esta fecho y que esto se haga luego y sin dilacion.

Entro el señor francisco escudero fiagueroa (Una rubrica).

La ciudad acuerda de conformidad que en el margen del acuerdo que se

hizo en razon de la postura de las casas en que vive luis moreno de monroy se ponga la aprobacion y confirmacion de su excelencia para que conste en todo tiempo y la persona nombrada haga la puja y postura con parecer del letrado de la ciudad.

Este dia el señor procurador mayor dijo que su excelencia ha proveido auto en la fundacion que alonso de alcocer hizo de un molino en el agua que viene de santa fee en que manda con ciertas calidades que el dicho molino mueva no embargante la contradiccion fecha á consejo del doctor pedro martines y aunque ha pedido los autos en el gobierno para traerlos á la ciudad no se le quiere dar el pleito original sino solo un traslado simple del auto y así por esta causa no lo ha podido traer á la ciudad el pleito y á consejo del doctor juan de cano á suplicado del auto y pedido se pase el pleito á la real audiencia da aviso á la ciudad para que provea lo que fuere servido.

Y visto por la ciudad acuerdo que el señor procurador mayor á consejo de los letrados de la ciudad prosiga y siga esta causa como viere que convenga por todas instancias.

Este dia se vido una peticion y poder de diego de alarcon procurador que fue desta audiencia ordinaria que todo es como se sigue.

Diego de alarcon escribano de su magestad y procurador del numero desta ciudad por merced que vuesa señoria me hizo digo que yo soy hombre ocupado para usar el dicho oficio por tener otras cosas á que acudir y con el reconocimiento de la merced recibida hago dejacion del dicho oficio en manos de vuesa señoria para que haga merced á quien fuere servido por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico me haga por desistido del dicho oficio y mande nombrar persona que lo sirva y pido justicia diego de alarcon.

Yo diego de alarcon escribano del rey nuestro señor otorgo que doy mi poder cumplido cual de derecho se requiere y es necesario á alonso rodri-

Entro el señor don fernando de la barrera. Una rubrica.

Diego de alarcon.

guez de alarcon mi padre vecino de la ciudad de méxico especialmente para que por mi y en mi nombre ante los señores justicia y regimiento y cabildo de la dicha ciudad de méxico presente la peticion de esta otra parte contenida y en mi nombre pida lo que en ella se contiene y siendo necesario parezca en juicio y haga todos los autos y diligencias judiciales y estrajudiciales que convenga dese hacer que para todo ello y lo dello dependiente le da este dicho poder y con facultad de enjuiciar y sustituir y lo otorgo y firmo ante mi como tal escribano real testigos juan bravo y juan de orda espinosa estantes en estas minas de sacualpa donde es fecho á treinta dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y quince años que hago mi signo en testimonio de verdad diego de alarcon escribano de su magestad.

Villete.

Y visto se admitio la dejacion para usar della y se de villete para prover.

Juan fernandes

Este dia se vido una peticion de juan fernandez de salazar alcaide de la alhondiga desta ciudad que es del tenor siguiente.

Juan fernandez de salazar alcaide de la alhondiga desta ciudad digo que el peso con que en ella se pesa la harina que viene para la provicion desta ciudad tiene las balanzas quebradas y hechas pedasos y asi por esto como por faltar una pesa de media arroba que ha mucho tiempo que falta no se puede pesar la harina que se compra en que viene á estar todo desacomodado.

A vuesa señoria suplico se sirva de mandar hacer nuevas las balanzas del peso y que asi mismo se haga la pesa de media arroba que como dicho es falta que en ello recibire muy gran merced juan fernandez de salazar.

Y visto el alcaide con intervencion del señor don fernando de la barrera haga hacer estas pesas y balanzas á costa de los derechos de la alhondiga y con certificacion del dicho regidor se la pase el mayordomo en cuenta.

Este dia habiendo visto lo tocante al villete cerca de lo pedido por los pa-

dres de la compañía de jesus la ciudad mandó traer los autos y habiendolos visto para prover mando que se incerten todos los autos en esta causa fecha en este libro que son del tenor siguiente.

El padre francisco baez preposito de la casa profesa de la compañía de jesus desta ciudad de mexico en su nombre digo que vuesa señoria fue servido hacer merced á la dicha casa profesa de prestarle de la caja de la sisa ocho mil y cuatrocientos pesos de oro comun para que los fuese pagando á ciertos acomodados y plazos de la cual cantidad tiene ya pagados los siete mil pesos restados por enterar solos mil y cuatrocientos y hallandose la dicha casa imposibilitada de poder satisfacer esta deuda por su gran pobreza y necesidad y vivir y sustentarse de limosna que siempre con la cortedad de los tiempos se ban estrechando y no poder tener renta ni socorro de los colegios que la tienen por ser contra sus constituciones ni menos poder tener capellanias ni recibir estipendios por misas ni ministerios en que de dia y de noche se ejercitan los religiosos de la dicha casa en servicio desta republica y tener al presente necesidad presisa de labrar avitacion por estar la antigua amenazando ruina y haber gastado toda su fundacion y mucha mayor cantidad de pesos en la lavor y fabrica del tiempo en tanto adorno y servicio y provecho desta ciudad hallandose pues la dicha casa profesa imposibilitada de poder pagar el dicho resto y habiendo entendido de la merced que vuesa señoria en todas ocasiones le ha hecho tendria vuesa señoria deseo de hacerle gracia y suelta de los dichos mil y cuatrocientos pesos si su magestad fuese servido de dar para ello su permiso por lo cual de parte de la dicha casa profesa se suplico á su magestad fuese servido darlo y de hecho lo dio como consta por esta real cedula que hago presentacion á vuesa señoria pido y suplico se sirva atendiendo á las razones sobre dichas mandar hacer limosna á

la dicha casa profesa con remitir y soltar el resto de la dicha deuda que son mil y cuatrocientos arriba dichos que en ello recibire gran merced y limosna y que dara con mayores obligaciones de servir á vuesa señoria y á todo este reino. francisco baez.

Cedula real.

Consejo justicia y regimiento de la ciudad de méxico de la nueva españa por parte de la casa profesa de la compañía de jesus desta ciudad se me ha hecho relacion que por los muchos gastos que ha hecho en su edificio y constatos de su necesidad le presto esta ciudad cierta cantidad de que le resta debiendo mil y cuatrocientos pesos los cuales aunque sea no puede pagar por no tener renta y estar por acabar la dicha casa suplicandome atento á ellos diese licencia para remitir y perdonarselos y habiendose visto en mi real consejo de las indias acatandolo sobre dicho he tenido por bien de que podais si quisieredes remitirle en todo ó en parte la cantidad que la dicha casa profesa de la compañía de jesus debe á esta ciudad que yo os relevo de cualquier cargo ó culpa que por esta razon pueda ser imputado fecha en valladolid á trece de junio de mil y seiscientos y quince años yo el rey por mandado del rey nuestro señor juan ruis de contreras.

En el cabildo de veinte y siete de noviembre de mil y seiscientos y quince años que se obedece con la reberencia y acatamiento debido y en cuanto á su cumplimiento y lo pedido por la dicha casa profesa acuerda que los señores corregidor y alonso sanchez montemolin y don pedro diaz de la barrera den cuenta á su exelencia señor virrey desta cedula de su magestad y de lo que pide la dicha casa profesa y fecho esto los señores alonso sanchez montemolin y don fernando de angulo reinoso tomen la real cedula y peticion presentada y se informen del principio y origen que tubo este empréstido y las pagas que se han fecho y lo que se resta debiendo y considerado la relacion de la dicha real cedula y peticion den cuenta á la ciudad y para ello se de vi-

llete para el viernes y para determinar sobre ello.

Don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad y alonso sanchez montemolin depositario general y don pedro diaz de la barrera correo mayor dicen que en conformidad de lo que vuesa señoria les ordeno por su acuerdo de veinte y siete de noviembre deste año dieron cuenta al marquez desta cedula y presentacion della compañía y su exelencia les respondió que les parecia que la ciudad se hallaria obligada á hacer todo buen pasage á los padres de la compañía de jesus por el aprovechamiento que de su asistencia recibe este reino todo y por la necesidad con que hoy se hallan por la estrechosa de su regla y por lo que en su casa han fabricado y que se olgaria que la ciudad hiciese en esto todo lo que pudiese mexico dos de diciembre de mil y seiscientos y quince años alonso sanchez montemolin don pedro diaz de la barrera.

por la cuenta que los contadores sancho martinez de zubieta y juan bautista carrillo de soto fenecieron por la visita del doctor antonio de morga con la ciudad de mexico de lo procedido de la renta de la sisa del vino desde principio del año de mil y quinientos y noventa y seis hasta fin del de seiscientos y doce que esta en la contaduria de propios parece que esta una partida en el pliego ultimo de resultas que dice desta manera.

La casa profesa y padres de la compañía de jesus desta ciudad recibieron prestados de la caja de la sisa ocho mil y cuatrocientos pesos del dicho oro de los cuales parece haber vuelto á la dicha caja siete mil pesos los dos mil y quinientos dellos en veinte y nueve de henero de seiscientos y once parece por el libro segundo de la sisa fojas nueve y otros dos mil y quinientos en veinte y uno de mayo del dicho año parece por el dicho libro á fojas doce y los dos mil pesos restantes en veinte y cuatro de diciembre del dicho año parece por el dicho libro á dichas fojas y resta debiendo la dicha casa profesa y sus fia-

dores los dichos mil y cuatrocientos pesos de que se ha de sacar resulta contra ellos y hacerse dellos á la ciudad en la cuenta general de la sisa.

Y para que dello conste di esta en mexico á primero de diciembre de mil y seiscientos y quince años fernando de sahabedra.

En cumplimiento de lo proveido por vuesa señoría hemos visto la real cedula de su magestad y peticion presentada por el padre francisco baez preposito de la casa profesa de la compañía de jesus desta ciudad y hubo sacar certificacion del origen desta deuda y por ella consta haberle prestado esta ciudad de la caja de la sisa ocho mil y cuatrocientos pesos de oro comun sin decir el dia que se prestaron y así mismo parece haberse pagado á la dicha caja de la sisa por la dicha casa profesa los siete mil pesos de ellos en tres pagas la primera dos mil y quinientos pesos en veinte y nueve de enero de mil y seiscientos y quince años y la segunda otros dos mil y quinientos pesos en veinte y uno de mayo del dicho año y los otros dos mil pesos en veinte y cuatro de diciembre del dicho año y ser hoy deudor de mil cuatrocientos pesos de oro comun como consta de la dicha certificacion dada por fernando de sahabedra contador de propios desta ciudad ques con esta y así mismo nos hemos enterado y visto ocularmente la casa profesa y templo que en ella esta edificado y todo lo referido en la dicha peticion y relacion hecha á su magestad para ganar la dicha real cedula es cierto y verdadero en todo y por todo y así cualquier limosna y merced que vuesa señoría le hiciere cae muy bien en este sugeto.

Lo que se ofrece que advertir á vuesa señoría es que en la real cedula de su magestad en la relacion ni dision no trata de que este empréstito le haya hecho la ciudad en la caja de la sisa de donde realmente y es á quien se debe es circunstancia grave que pide que vuesa señoría lo vea y mande conferir y prover lo que fuere servido en méxi-

co cuatro de diciembre de mil y seis cientos y quince años alonso sanchez montemolin don fernando de angulo reinoso.

Y vistos por la ciudad y conferido sobre ello fue acordado de conformidad que hiciese á la casa profesa de la compañía de jesus desta ciudad la gracia y remision que pide de los mil y cuatrocientos pesos que debe de la caja de la sisa desta ciudad de resto de los ocho mil y cuatrocientos pesos que de la misma caja de la sisa se le prestaron por cuya cuenta y del dinero desta bolsa de sisa usando la ciudad de la facultad que su magestad le da por su real cedula librada en valladolid á trece de junio deste año y refrendado de juan ruiz de contreras su secretario hace la dicha suelta y gracia y porque la ciudad quiere que su exelencia, digo, magestad este siempre informado de que usa con la moderacion que debe de cualquier administracion de hacienda que tiene á su cargo y que de la facultad que su magestad le da por esta cedula ha usado y ha hecho la gracia prometida en ella por la necesidad que la casa profesa tiene y por lo que aquellos padres han de labrar para su vivienda y por la obligacion á que se halla á su doctrina por el aprovechamiento que della recibe todo este reino acuerdo que los señores diputados deste negocio lleven á su exelencia señor marquez de guadalcazar este acuerdo para que su exelencia le aprueve y confirme por el escrito y su magestad viendo su parecer crea que la ciudad se ha movido á esto en muy gran consideracion y asta que esto se haga no se dé á los padres de la compañía este acuerdo para que usen del.

Margen. En la ciudad de méxico á cuatro de diciembre de mil y seiscientos y quince años y el señor don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente dela audiencia real que en ella recihe &c. habiendo visto la razon que se ha fecho destos autos á su exelencia y cedula de su

magestad y lo acordado por la ciudad cerca de lo pedido por los padres de la compañía de jesus dijo que aprobaba y aprobo lo proveido por la ciudad en esto conforme a la real cedula y así lo mando y firmo el marquez de guadalcazar ante mi don fernando carrillo. Don fernando.

Ejecutores.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores del mes de diciembre á los señores luis pacho y alonso sanchez montemolin.

Por diputado de la carniceria mayor del dicho mes al señor don francisco de trejo.

Y por diputado de la carniceria de santa catalina al señor francisco escudero figueroa.

Y por diputado de la veracruz al señor luis pacho mejia.

Y por diputado de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso.

Y de la alhondiga conforme al nombramiento de atras don fernando de la barga.

Don Alonso Tello.—Ante mí Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico*

*lunes por la mañana siete de diciembre de mil y seis cientos y quince años*

se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa don francisco de trejo luis pacho mejia alonso sanchez montemolin depositario general regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes siete de diciembre de mil y seiscientos y quince años para nombrar

persona en el oficio de procurador que esta por baco por voluntad desta ciudad y dejacion que hizo diego de alarcon y para recibir por regidor desta ciudad á gonzalo de cordova conforme á la real provicion que trae don alonso tello.

Este dia se presento por gonzalo de cordova un titulo de regidor desta ciudad del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios &c. por cuanto por una mi real cedula firmada de mi real nombre y refrendada de gabriel de hoa mi secretario y fecha en madrid á catorce de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y seis he permitido y dado licencia para que todos los primeros compradores de los oficios de regimientos y otros de las indias que se oviesen acostumbrado renunciar lo pudiesen hacer de allí adelante perpetuamente para siempre jamas todas las veces que quiciesen pagando en mis reales cajas el tercio del valor que tubiese al tiempo de la renunciacion con que en reconocimiento de la facultad que así les doy al beneficio estimacion y mayor valor que mediante á ella reciben los dichos oficios las personas que los tubiesen y poseyesen en la segunda vida habiendolos renunciado me sirviesen y pagasen al tiempo que lo renunciaren la primera vez con la mitad del valor de los oficios en lugar del tercio que hasta aqui se pagaba y de allí adelante cada vez que se renunciaren y pasen de una cabeza en otra con la tercia parte del verdadero valor que tubiesen los tales oficios al tiempo que se renunciaren comprendiendose en ello y contandose el presio y balor de los registros papeles y todo lo demas que le perteneciese y los que tubiesen los dichos oficios en primera vida los pudiesen renunciar una vez en virtud de otra mi real cedula de trece de noviembre de quinientos y ochenta y uno pagando el tercio en la primera renunciacion y en la segunda que comenzasen á gozar de la dicha nueva licencia y facultad la mitad del valor que tubiesen los tales ofi-

Titulo de regidor de el señor gonzalo de cordova.

cios con sus papeles y recaudos y registros al tiempo de la renunciacion y de alli adelante la tercia parte como los primeros con que los tales que renunciaban los dichos oficios oviesen de vivir veinte dias despues de dichas sus renunciaciones y dentro de cuatro años trajesen aprobacion mia de los tales títulos que en esta conformidad se les diesen segun se contiene y declara en la dicha mi real cedula á que me refiero en cuya virtud y usando de la dicha facultad pedro nuñez de prado y cordova regidor que fue de la dicha ciudad de mexico renunció el dicho su oficio en diez y ocho dias del mes de noviembre de mil y seis cientos y catorce en don gonzalo de cordova su hijo y que en caso que esta renunciacion no tubiese efecto por ser el dicho don gonzalo menor de veinte y cinco años la asia asimismo en gonzalo su hermano con las mismas calidades y registros, digo, requisitos con lo cual parece se presento el dicho gonzalo de cordova en doce de enero pasado este presente año ante don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar mi virrey lugar teniente gobernador y capitán general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que de ella recide que mando dar vista y traslado y de los demas recaudos al doctor galdos de valencia fiscal de la dicha mi real audiencia y enterado de ellos respondió quel dicho gonzalo de cordova declarase se presentaba por su persona ó por la del dicho don gonzalo su sobrino y que no se le debia admitir la presentacion lo cual se mando remitir al doctor luis de valencia zapata abogado en la dicha mi real audiencia y dio por parecer que declarase en la forma que lo pedia el dicho mi fiscal despues de lo cual en seis de marzo deste presente año el suso dicho como tutor y curador de la persona é bienes del dicho don gonzalo de cordova presento peticion ante el dicho mi virrey aceptando la dicha renunciacion segun que la tenia aceptada alegando algunas causas y pidiendo al llevar los autos al

dicho mi fiscal para que respondiese derechamente y consiguiese lo que pretendia haciendosele merced pues notoriamente en su persona concurrían las calidades necesarias para tener y gozar el dicho oficio segun quel dicho su hermano le tubo y gozo lo cual visto por el dicho mi virrey lo mando remitir al dicho mi fiscal y con lo que respondió se volvió á remitir al dicho doctor luis de valencia nueva y dio por segundo parecer debia ser admitida esta renunciacion en la persona del dicho gonzalo de cordova el cual metiese en mi real caja la mitad del presio que el dicho mi fiscal averiguase valer el dicho oficio de que apelo para la dicha mi real audiencia donde vistos los autos por el mi presidente y oidores della en dos de junio deste presente año pronunciaron sentencias en grado en vista en que confirmaron el auto pronunciado por el dicho mi virrey en que admitió la renunciacion fecha por el dicho pedro nuñez de prado del oficio de regidor de la dicha ciudad en la persona del dicho gonzalo de cordova y le mando metiese en la real caja la mitad del presio que el dicho mi fiscal asignase valer el dicho oficio de que suplico expresando agravios y en grado de revista á primero de julio del dicho año los dichos mi presidente y oidores pronunciaron sentencia en que confirmaron lo que en vista habia pronunciado la cual mandaron se cumpliese y ejecutase despues de lo cual el dicho mi fiscal pidió que para berificar el verdadero valor del dicho oficio de regidor tenia necesidad que los oficiales reales le diesen certificacion de la cantidad en que habia averiguado y tasado valer cuatro oficios ultimos de regidores de la dicha ciudad y lo que de cada uno se metio en mi real caja y esto sin perjuicio de mi real hacienda y sin aprobar las presentaciones hechez por el dicho gonzalo de cordova la cual certificacion dieron los dichos oficiales reales de la dicha ciudad de méxico en que dicen haberse bendido en mi almoneda real de su cargo dos oficios de regidores en uno

en once mil pesos de oro comun para luis pacho y el otro en diez mil pesos del dicho oro para niculas de loya cuyo remate no tuvo efecto por haber pagado á mi real caja francisco escudero de figueroa á lo que debia por cuya deuda se habia rematado en el suso dicho y que pedro de la barrera por don fernando de la barrera su hijo habia metido en ella cinco mil pesos del dicho oro por la mitad de diez mil en que se taso el oficio de regidor de la dicha ciudad de méxico que servia baltasar de herrera guillen que lo renunció en don fernando de la barrera en cuya conformidad el dicho mi fiscal pidió que metiendo el dicho gonzalo de cordova en la dicha mi real caja la mitad de diez mil pesos del dicho oro se le despachase el título para el uso del dicho oficio á que el dicho mi virrey pronunció auto se hiciese lo que pedia el dicho mi fiscal en cuyo cumplimiento parece presento certificacion de los dichos mis oficiales reales de haber metido en la dicha mi real caja cinco mil pesos de oro comun que su tenor es como se sigue. En tres de diciembre de mil y seiscientos y quince años metio en la real caja gonzalo de cordova los cinco mil pesos de oro comun en reales por la mitad de diez mil en que se presio el oficio de regidor desta ciudad que renunció en el pedro nuñez de prado difunto su hermano como parece por mandamiento desta otra parte en cuya certificacion y para que de ella conste dimos la presente en méxico el dicho día mes y año dichos diego de ochandiano alonso de santoyo don juan de cervantes casaus. Por tanto y por que por testimonio parece que el dicho pedro nuñez de prado y cordova visto los dias que por la dicha mi real cedula se ordena y que en la persona de voz el dicho gonzalo de cordova concurren todas las partes y calidades para el uso y exercicio del dicho oficio necesarios con acuerdo del dicho mi virrey es mi merced y voluntad de os proveer y nombrar como por la presente os proveo y nombro por regidor

de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida en lugar del dicho pedro nuñez de prado y cordova y como tal hayais de tener y tengais voz y voto en el dicho cabildo y lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas las gracias excepciones libertades preminencias prerrogativas é inmunidades ventajas y lo demas que gozo y se le guardaron al dicho pedro nuñez de cordova y las gozan todos los demas regidores de la dicha ciudad de méxico y bien y cumplidamente sin que falte cosa alguna que para lo usar y ejercer en todos los casos y cosas á ellas anexas y concernientes os doy poder y facultad qual de derecho se requiere y en el dicho cabildo areis la solemnidad del dicho juramento necesario de que usareis bien y fielmente del dicho oficio de tal regidor y esta hecho seais admitido y recibido al uso del sin republica ni contradiccion y en caso que alguna se os ponga desde luego os doy por admitido y recibido para que lo usar y ejersais con que dentro de cuatro años primeros siguientes seais obligado á traer confirmacion deste título de mi real persona y por defecto del no useis del. Dado en la ciudad de méxico á cinco dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y quince años el marquez de guadalcazar yo martin lopes de gauna escribano mayor de la gobernacion de la nueva españa por el rey nuestro señor lo fice escribir por su mandado su virrey en su nombre cosme de medina chanciller don juan de ribera.

Y vista por la ciudad el dicho real título fue obedesido con la reberencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural que Dios guarde muchos años tomandola en sus manos poniendola sobre su cabeza y en su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho gonzalo de cordova y habiendo entrado por presencia de mi don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo fue recibido jura-